

8.794

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Ratifícase el Decreto F.E.P. N° 1087 con fecha 20 de agosto de 2010, aprobando el Convenio Bilateral en el Marco del Programa Federal de Desendeudamiento de las Provincias Argentinas.-

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 125º Período Legislativo, a dos días del mes de septiembre del año dos mil diez. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA.-**

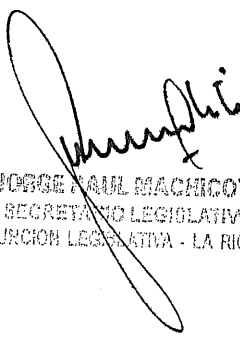
L E Y N° 8.794.-

FIRMADO:

CR. SERGIO GUILLERMO CASAS – VICEPRESIDENTE 1º - CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

DN. JORGE RAÚL MACHICOTE – SECRETARIO LEGISLATIVO

[ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL]


JORGE RAÚL MACHICOTE
SECRETARIO LEGISLATIVO
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA

8.794

LA RIOJA, 20 de agosto de 2010.-

VISTO: El Decreto N° 660 de fecha 10 de mayo de 2010 del Poder Ejecutivo Nacional y el Convenio Bilateral en el marco del "Programa Federal de Desendeudamiento de las Provincias Argentinas" y el Convenio Complementario suscripto por el Gobierno de la Provincia de La Rioja con los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas y del Interior de la Nación, ambos celebrados con fecha 18 de agosto del corriente año; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el acto administrativo citado la Nación creó el "Programa Federal de Desendeudamiento de las Provincias Argentinas", con el objetivo de reducir la deuda de las Provincias con el Gobierno Nacional por aplicación de los fondos disponibles del Fondo de Aportes del Tesoro Nacional creado por el Inciso d) del Artículo 3° de la Ley N° 25.348 y reprogramar la deuda provincial resultante, en las condiciones allí contenidas.

Que para su adhesión, corresponde que las Provincias suscriban los respectivos Convenio Bilaterales, los que entrarán en vigencia a partir del dictado de las normas provinciales que correspondan.

Que esta Provincia, habiendo manifestado su intención de ingresar al Programa, suscribió el Convenio Bilateral en el marco del "Programa Federal de Desendeudamiento de las Provincias Argentinas" y su Convenio Complementario ya mencionados.

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 105° Inciso 12) de la Constitución Provincial, corresponde a la Cámara de Diputados Provincial aprobar o desechar los tratados o convenios que el Gobernador acuerde con el Estado Nacional, otras provincias o municipios, entes públicos o privados nacionales o extranjeros, estados extranjeros u organismos internacionales.

Que a efectos de la inmediata puesta en vigencia de los convenios antes descriptos, es propósito de esta Función Ejecutiva hacer uso de las facultades que le otorga el Artículo 126°, Inciso 12) de la Carta Magna Provincial, con oportuna remisión a la Cámara de Diputados para su ratificación.

POR ELLO, y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 126° de la Constitución Provincial;



8.794

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Convenio Bilateral en el marco del "Programa Federal de Desendeudamiento de las Provincias Argentinas" suscripto por el Gobierno de la Provincia de La Rioja con los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas y del Interior de la Nación, ambos celebrados con fecha 18 de agosto de 2010, en la ciudad de Buenos Aires.-

ARTÍCULO 2º.- Apruébase el Convenio Complementario al Convenio celebrado entre la Provincia de La Rioja y el Gobierno Nacional, representado por los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas y del Interior en el marco del "Programa Federal de Desendeudamiento de las Provincias Argentinas", suscripto con fecha 18 de agosto de 2010, en la ciudad de Buenos Aires.-

ARTÍCULO 3º.- Con la participación de los Organismos específicos del Estado Provincial, proceda a dar cumplimiento a los compromisos asumidos por el Gobierno Provincial para la plena vigencia de los Convenios aprobados por los Artículo 1º y 2º del presente Acto Administrativo.-

ARTÍCULO 4º.- Por la Secretaría General y Legal de la Gobernación, comuníquese a la Función Legislativa Provincial acorde a lo establecido en el Artículo 126º, Inc. 12) de la Constitución de la Provincia de La Rioja.-

ARTÍCULO 5º.- El presente Decreto será refrendado en ACUERDO GENERAL DE MINISTROS.-

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

DECRETO N° 1087.-

LES COPIA DEL DEL ORIGINAL


JORGE RAÚL MACHICOTE
SECRETARÍA LEGISLATIVA
FUNCIÓN LEGISLATIVA - LA RIOJA